PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente citado al rubro. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del presente asunto, toda vez que el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor de la presente acción de inconstitucionalidad, se encuentra ausente, **envíese este expediente a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos,** atento al registro de turno de suplencias de Ministros instructores que se lleva en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a efecto de que se provea lo conducente a la tramitación de este medio de control constitucional, hasta en tanto se reincorpore a sus actividades; lo anterior, con apoyo en el artículo 92, párrafo primero[1] del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RBMS

[1] **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Artículo 92. En los asuntos de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad en los que se haya designado Ministro instructor y éste no se encuentre en funciones en virtud de licencia, vacaciones, comisión o alguna situación excepcional que lo amerite, por acuerdo del Presidente se turnará el asunto a otro Ministro para que continúe con la instrucción del procedimiento hasta en tanto se reincorpore a sus labores el Ministro designado instructor o se supere la situación excepcional de que se trate. Para tales efectos, el turno de suplencias se llevará siguiendo rigurosamente el orden de designación de los Ministros. (...).